JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.C. **2019-00991**

Para los fines legales pertinentes, se agrega a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores ESCOBAR & BARRIL y de la demandada BARBARA TERESA BARRIL SOSA.

Así, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación [demandada] se designa como curador ad litem al abogado RENE MACIAS MONTOYA, quien puede ser notificada en el correo electrónico remacias29@hotmail.com Comuníquesele su designación, y notifíquesele el auto admisorio.

Se señala como gastos de curaduría a la profesional del derecho en calidad de curadora de los herederos indeterminados del causante, la suma de **$ 1.000.000** que deben ser cancelados por la parte actora, debiéndose acreditar su pago.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandante, donde procura el impulso procesal, la memorialista deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

De la misma forma manifiesto, que tacha de falsedad el documento de cesión de derechos que hace el señor Álvaro bejarano a Doña María Fernanda Piñeros.

Solidez Jurídica Abogados 10:00 Como quiera que en la actualidad este señor sufre de una enfermedad de Alzheimer, de esa misma forma, solicito respetuosamente de su Señoría que de oficio ordene un examen a este señor como para que se demuestre esta enfermedad. Muchas gracias.

Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 15:16 Bueno, doctor, concrete me su pedimento de tacha. ¿Dígame, en qué consiste la falsedad que usted está llegando?

Solidez Jurídica Abogados 15:24 ¿Su Señoría, ¿cómo lo dije al comienzo? por parte de mi cliente, manifiesta que este señor. Álvaro Bejarano, demandante primigenio el desde hace varios bastantes tiempos sufre de la enfermedad de Alzheimer motivado por, entonces se ve que no está capacitado para hacer un traslado, para hacer una sesión de derechos en este proceso, entonces pues de todas maneras de oficio nuevamente solicito respetuosamente que usted ordene, de oficio o de examen médico a este señor para comprobar si es o no es cierto esa situación también debido a su avanzado Estado para su avanzada edad en la actualidad dice que tiene más o menos 82 o 83 años, muchas gracias.

Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 16:29 Bueno, en primero que todo, pues voy a pronunciarme, es porque el documento todavía no ha sido, se agregó al expediente, pero el documento no ha sido tenido en cuenta por la juez, entonces es importante al iniciar esta audiencia que me iba a pronunciar precisamente es para para. Valorarlo en el sentido de que se tuviera en cuenta el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre la señora entre el señor Álvaro Bejarano Vargas en calidad, pues demandante en este proceso, y María Fernanda Piñeros Guerrero en aceptando pues la sesión de esos derechos litigiosos, pero frente a entonces ya la pronunciamiento que hace el abogado de tachar el documento de falso esa tacha de conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso, se le corrió traslado al abogado que representa a la señora María Fernanda para que se pronuncie.

JAIRO MORALES 17:34 Señoría, muchísimas gracias. Desde ya ruego se tenga la tacha del señor abogado doctor Uriel, a todas luces infundadas, como temeraria, y que no corresponde a la realidad sino a la posible argucia que está cometiendo para dilatar injustificadamente el presente proceso. Su Señoría no es de buen recibo, en virtud de que obra el documento legalmente con.

JAIRO MORALES (Invitado) 18:28 Solitud de tacha de falsedad documento en razón a que el señor Álvaro Bejarano Vargas firmó debidamente su documento y fue ratificado por un fedatario público que es el notario único del círculo de Gachalá el doctor Carlos Julio Romero Martínez, quien dio fe que el señor Álvaro Bejarano Vargas Suscribe Autenticado dicho momento. Como se puede ver Señoría el documento que fuera debidamente autenticado. Pero no solo esto, Señoría demuestra la temeridad. El doctor Uriel está Manifestando, sino que es precisamente en el la historia clínica que se ha llegado Señoría, el señor Álvaro Bejarano Vargas, donde el motivo de la consulta se me ha puesto en conocimiento que el señor Se ha enterado de la temeridad, del doctor Uriel, a través de la señora Marianela, demanda a través de su abogado, donde aquí claramente dice el hospital de San Francisco de Gachetá, donde el señor Álvaro dijo motivo de consulta, me declaran demente, porque él se enteró de esta argucia posible argucia del doctor Uriel y de la señora Elsy, y dice enfermedad actual, paciente masculino, no traductor.

Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 27:39 El doctor siga por favor, doctor Jairo, usted estaba pronunciando respecto al traslado que hiciera de la tacha.

JAIRO MORALES (Invitado) 27:47 ¿Si, señora Señoría, nuevamente, pues retomo, Mi argumentación solicitando desde ya que se rechace la petición de tacha realizada por el doctor, en razón a que desde la audiencia pasada y sin ninguna prueba ni fundamento hizo esta temeraria manifestación que hoy la está condensando, con el fin, seguramente dilatar injustificadamente el proceso como lo ha hecho la razón de su Señoría por primero, que el señor abogado hace esa manifestación sin ningún respaldo probatorio y sin cumplir con los preceptos legales del Código General del proceso. Segundo Señoría, decía que es un documento que fue el elaborado y autenticado ante el fedatario público que fue el en notario único. El círculo de Gachalá, donde claramente inclusive se encuentra la fotografía del señor Álvaro Bejarano Vargas, su firma y su huella es un documento por que goza de toda credibilidad de legalidad y además, Señoría, al enterarse el señor Álvaro de la tendencia a esa manifestación del doctor el doctor Uriel, precisamente acudió ante el hospital de San Francisco de Gachetá y en una de sus folios, que fue antes allegado al despacho de fecha 24 02 de 2023, el señor Álvaro Bejarano manifestó que entre comillas me declaran, demente él, para decir que manifestaba eso. Y aquí dice el médico, una enfermedad actual, paciente masculino de 80 años, quien consulta por deseo de declaración de no patología de base. ¿No deben no? Demencia mental no cuenta con antecedentes psiquiátricos paciente, quien al momento se encuentra orientado en tiempo, espacio y lugar. Entonces, esta esta temeraria afirmación de la señora Elsy a través de su abogado. Ruego, Señoría, que se despache de favorablemente, porque seguramente solo quiere la dilación del presente proceso, el, la señal del sí a través de su abogado. Por tal motivo y por ser a todas luces infundada y temeraria tan descabellada solicitud ruego, Señorías, se despache desfavorablemente. Muchas gracias.

Juzgado 04 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. 30:41 Bueno, habiendo. Es corrido el traslado del abogado de la parte demandante respecto de la tacha de falsedad que. Alega la parte demandada a continuación, pues procedo a decretar las pruebas en cuanto a las pruebas solicitadas por la parte demandada, que tacha el documento en se niega a la valoración que aduce el abogado, teniendo en cuenta que se trata de una tacha de falsedad. Y la cual se puede acceder se debe acreditar a través de otros medios probatorios, como son precisamente no. El cotejo en caso tal de las firmas en, igualmente con otra prueba que más adelante voy a decretar la misma, se puede establecer, sí hiciste tacha si existe falta del documento en sí, ordena y que se llegue por parte del de la parte demandante, el original del documento, y pues porque está en copia ha llegado de manera virtual. Entonces que se llegue de manera física el original de documento para, realizar la reproducción del mismo, De acuerdo a lo que alega el abogado de la parte demandante y de que tiene y que sea aportó al proceso una historia clínica. Esa es la prueba que mencioné antes que con la misma se puede determinar si existe. Te cualquier lo que lo que está mencionando el abogado de la parte demandada de cualquier deficiencia que dice allega, tiene el con mi tío deficiencia cognitiva que dice quien está en haciendo la sesión del Derecho litigioso, entonces se tiene como prueba el de acuerdo con su valor probatorio, la historia clínica que fue aportada, Eh igualmente pm. ¿Dice, se ordena escuchar en interrogatorio al señor Álvaro, ¿Y para qué? Ponerle de presente el documento en el que manifiestes y ese es su firma o no. Este auto de pruebas que ha notificado en Estados es también para mencionar mí, pues porque de acuerdo con el Código General del proceso, dice que tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar pruebas dentro del proceso. Entonces, Vamos A practicarlas inicialmente esas pruebas antes de entrar a precisamente, a desarrollar la conciliación. No sé si el abogado de la parte demandante tenga la opción de contactarlo, a ver si escuchamos en interrogatorio. En esta audiencia el señor, para desatar poder desatar de nuevo una manera, pregunta al señor Álvaro.